YR
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00480-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A. Representado Legalmente Juan Carlos Mora Uribe**, a través de apoderado judicial**,** contra **EDGAR IVAN INFANTE SUAREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

- Por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE ($34.347.713),** por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré **N. 3020092382**; suscrito el día 25/11/2019 y con fecha de exigibilidad de 25/07/2020.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 26/07/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER a **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S. Representada Legalmente Rossana Brito Gil,** como endosatario en procuración de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
caab262fa293c5ed5ffbd972e4dc2d5dc9d07e4a9e7fc0c19a8832b2bb1e80ef
Documento generado en 11/12/2020 08:01:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica